



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. José Antonio Pinazo Rull, Policía local de esta Ciudad Autónoma, fallecido el pasado día 24 del actual,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. Antonio Domingo Sánchez Navas, empleado de esta Ciudad Autónoma, recientemente fallecido.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Declaración Institucional formulada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2014, sobre la situación en el Sáhara Occidental y de apoyo a la protección de los derechos fundamentales del pueblo saharauí.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 17 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en **Expediente de Reforma nº. 96/13**, seguido contra el **menor** [REDACTED] cuya responsabilidad civil corre a cargo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de esta Ciudad Autónoma de Melilla.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 17 de marzo de 2014, dictada por el juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en **Expediente de Reforma nº. 200/13**, seguido contra el **menor** [REDACTED] cuya responsabilidad civil corre a cargo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de esta Ciudad Autónoma de Melilla.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

“Ratificación del Convenio con la Asociación de Bomberos de Melilla.

Que con fecha 25/03/2014, se recibe solicitud de [REDACTED] como Presidente y en representación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE BOMBEROS DE MELILLA, con CIF. G-29959640, solicitando subvención, en relación a la misma se INFORMA lo siguiente:

I.- Que la solicitud extraordinaria se fundamenta en que “ *El SEIPS, como cuerpo específico de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y con unas características determinadas, realiza una serie de actuaciones al año de carácter social, cultural y deportivo destinadas a los miembros de este cuerpo, las cuales redundan en el buen desarrollo personal, social y cultural, así como al buen estado físico y saludable, tanto de los asociados como del resto de miembros del cuerpo de Bomberos de Melilla. Repercutiendo todo ello de forma directa en el buen hacer diario de los profesionales de este cuerpo para con el siempre difícil servicio que desempeñan*”. Siendo esto que conllevan que esta Administración tenga a bien considerar su interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones “*con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”.

III.- Que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público debido a que la actividad que se va a desarrollar supone la realización de diversas actividades para un cuerpo que presta unos servicios de carácter específicos para la sociedad melillense, con el desarrollo de actividades de carácter lúdico, culturales y deportivas párale colectivo de policías locales.

IV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

V.- Que existe Retención de crédito de Intervención, número de operación 12014000019543, que conforme al escrito emanado dela Consejería de Deportes, se destina para asumir dicho gasto.

VI.- Que el importe de la subvención asciende a SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €uros), que deberán justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

VII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VIII.- Que al entidad deberá proceder a la ratificación de un Convenio, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los artículos 19.3 y 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN INFORMAR que, mediante Orden, he venido a disponer:**

1º.- La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE BOMBEROS, con CIF. G-29959640.

CUANTÍA: SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €uros).

OBJETO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS PARA BOMBEROS.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se debe ratificar.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que se está procediendo a la comunicación de la ratificación del citado Convenio al Consejo de Gobierno.

4º.- Que se va a proceder a la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº. 0000076/2014**, seguido a instancias de la **CÍA. DE SEGUROS AXA**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº. 0000069/2014**, seguido a instancias de [REDACTED], designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED], CON [REDACTED], SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA FORTUITA EN LA CALZADA POR LA PRESENCIA DE GRASA.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] sobre



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

responsabilidad patrimonial por daños al caer cuando circulaba con su motocicleta, debido a la presencia de grasa en el asfalto, ocurrido el 31 de agosto de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 8 de agosto de 2013, se presenta solicitud por [REDACTED] [REDACTED], de responsabilidad patrimonial, por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que cuando circulaba con su motocicleta, marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], a las 7:45 del miércoles día 31 de agosto, sufrió una caída por la presencia de grasas y aceites en el asfalto en la Calle Ejército Español, al cruce con Avenida Castelar frente a los contenedores de basura.
- Que como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendido en la Clínica Rusadir, que emite informe en los siguientes términos:

...

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Accidente de moto.

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente refiere que esta mañana, mientras iba en moto hacia su puesto de trabajo, atraviesa zona con asfalto mojado y tras patinar las ruedas cae al suelo. No TCE.

Posterior al accidente acude a su puesto de trabajo y desempeña su jornada laboral.

EXPLORACIÓN FÍSICA

Beg. Consciente, orientado, hidratado, excoriaciones superficiales en rodilla izquierda, hematoma en cara anterior de muslo izquierdo. Dolor a la palpación de cara lateral de muslo y pierna derecha. No compromiso funcional de miembros inferiores.

Dolor a la palpación de trapecio derecho que no compromete movilidad de cuello.

Dicho escrito se acompaña de copias de la comparecencia del reclamante ante la Policía Local y del Informe del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.

JUICIO CLÍNICO

- *Trauma contuso.*

TRATAMIENTO AL ALTA:

Limpieza de excoriaciones.

Si dolor ibuprofeno 600 cada 6-8 horas".

- A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente, el reclamante presenta los daños materiales de la moto de su propiedad, que ascienden a 785,25 €. En cuanto a la valoración de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

los daños físicos producidos como consecuencia de la caída, el reclamante vuelve a presentar el informe de la Clínica Rusadir.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 13 de noviembre de 2013, núm. 1276, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 18 de diciembre de 2013.

TERCERO.- A solicitud de la Instructora, la Policía Local informa lo siguiente:

“En contestación al Oficio de fecha 18 del mes de diciembre del año 2013, se informa lo siguiente:

Que, consultados los archivos informáticos de esta Policía Local, no consta la instrucción de atestado alguno el día 31 de agosto de 2013, en el que resultara lesionado [REDACTED] así como tampoco en días posteriores”.

CUARTO.- Con fecha 12 de marzo de 2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada al interesado en fecha 14 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El reclamante aporta, en defensa de su derecho, informe de la Clínica Rusadir. El informe médico aportado únicamente acredita el daño padecido por el perjudicado, más no es suficiente para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

La Policía Local no registra ninguna comparecencia personal del afectado y, por tanto, no existe atestado policial que contenga inspección ocular del lugar del incidente ni reportaje fotográfico que evidencien la situación de la calzada donde el reclamante dice haber resbalado y caído cuando circulaba con su moto.

Del documento aportado, cabe concluir que no resulta posible conocer con seguridad cómo se produjo la caída o en qué medida la falta de diligencia del reclamante pudo tener influencia en la misma.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no quedando probada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por daños al caer cuando circulaba con su motocicleta, debido a la presencia de grasa en el asfalto.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por daños al caer cuando circulaba



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

con su motocicleta, debido a la presencia de grasa en el asfalto, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO QUINTO.- CONVENIO CON LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“El artículo 16 de la Constitución Española, en su apartado 1, preceptúa: *“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”*. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo, concluye señalando que: *“(…) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las Instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos: d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivo de población melillense.

Por todo lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, para Actividades de Enterramiento, Guarda y Mantenimiento de los Cementerios Judíos de Melilla, existiendo crédito suficiente para ello.

ENTIDAD COLABORADORA: Comunidad Israelita de Melilla.

OBJETO: Actividades de Enterramiento, Guarda y Mantenimiento de los Cementerios Judíos de Melilla.

DURACIÓN DEL CONVENIO: UN AÑO, PRORROGABLE POR OTRO AÑO.

APORTACIÓN DE LA CAM: 60.000 € (Sesenta mil euros) anuales”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN [REDACTED]

(LIBRERÍA-PAPELERÍA MIRAS).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, presentado e fecha 8 de abril de 2014 por [REDACTED] (Librería-Papelería Miras), con [REDACTED] en el que se interesa el pago de la cantidad de 5.748,47 euros, correspondiente al importe de facturas emitidas por la venta de libros y material escolar giradas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- Las referidas facturas se han visto afectadas por el reparo de legalidad núm. 1/2013, formulado por la Intervención General de la Ciudad, en el que se advertían defectos procedimentales que, a juicio de la Intervención, determinaban la nulidad de pleno derecho del “Programa de reposición de libros de texto en los Centros de Educación Infantil y Primaria”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de junio de 2013, y publicado en el BOME núm. 5049, de 6 de agosto de 2013.

2º.- Opuesta discrepancia al reparo por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, ésta fue resuelta por Decreto del día 19 de febrero de 2014, del Excmo. Sr. Presidente, registrado al número 008, que decidió estimar el reparo formulado, con la consiguiente suspensión definitiva del pago de las facturas afectadas.

3º.- No obstante lo anterior, dichas facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados por la empresa reclamante, por lo que, ante su impago, la parte interesada formula reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, interesando el abono de las mismas.

CONSIDERACIONES

1º.- El principio de confianza legítima, junto al de buena fe, constituye una exigencia de la más elemental seguridad jurídica, cuyo alcance se define en la STS de 28 de julio de 1997, FJ 6 (RJ 1997, 6890), al señalar que: “El principio de protección de la confianza legítima que ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de los intereses en juego – interés individual e interés general -, la revocación o dejación sin efecto del acto hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Por otro lado, la sentencia de 27 de abril de 2007 (RJ 2007/5798) reproduce en su penúltimo fundamento de derecho lo anteriormente manifestado en las Sentencias de 20 de mayo (RJ 2004/3480) y 24 de noviembre de 2004 (RJ 2004/8108), para sostener que: *"Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado"*.

2º.- A mayor abundamiento, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 27-12-99, 9-11-99, 15-10-99, 15-3-99, 19-11-99 y 11-7-97), los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, por lo que cuando dichos defectos determinan la ineficacia la fórmula contractual, lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

3º.- En este caso, la empresa reclamante ha prestado una serie de suministros en la confianza de la presunción de legitimidad que acompaña a la actuación administrativa, por lo que la suspensión de los pagos no sólo defrauda sus legítimas expectativas, sino que ocasiona un perjuicio tangible que no tiene el deber de soportar.

4º.- No obstante invocarse la vía jurisdiccional civil, la reclamación debe sustanciarse en vía administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, toda vez que se deducen pretensiones relacionadas con actuaciones desarrolladas en el ámbito del derecho administrativo.

5º.- La competencia para adoptar esta resolución corresponde al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano que ostenta las funciones administrativas y ejecutivas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y demás concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, SE PROPONE al Consejo de Gobierno estimar la reclamación planteada, debiéndose abonar al reclamante el importe correspondiente a los suministros efectuados.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE OPERADOR/A DE CAJA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod	Denominación	Consej.	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
1139	Operador de Caja	Economía Hacienda	y C2	F	Graduado Escolar/FP1	CONC	145	15

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la responsabilidad respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado Superior, Grado Medio, Diplomatura o equivalente, **10 puntos**.

b) Título Bachiller, FP2 o equivalente, **5 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, como Grupo C2 o asimilado al Grupo C2, **2 puntos** por año hasta un máximo de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al año.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30 puntos**.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012" publicadas en el B.O.M.E., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.M.E. extr. número 20 de 26 de agosto de 2011) y el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, , **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS DE OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR, ESCALA DE ADMÓN. ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL OFICIOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL, EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, por promoción interna horizontal, de 8 plazas de Oficial Mecánico Conductor, encuadradas en el Grupo C2 , Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dichas plazas están previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2014 (B.O.M.E. núm. 5114 de 21 de Marzo de 2014).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- a) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, FP I o equivalente. Recibirá la misma consideración tener aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido Plan de Estudios de Bachillerato (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).
A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.
- b) Encontrarse el día de la entrada en vigor del E.B.E.P. (13 de mayo de 2007) como personal laboral fijo, propio o transferido, Grupo C2, en la Ciudad Autónoma de Melilla desempeñando las funciones de Oficial Mecánico Conductor o pasar a desempeñarlo en virtud de prueba de selección o promoción convocada antes de dicha fecha.

PROCESO DE SELECCIÓN.-

Se celebrará primero la fase de concurso y después la de oposición.

A) CONCURSO: Se valorarán los siguientes méritos:

- Por cada año de servicio prestado como personal laboral fijo, propio o transferido, con la categoría de Conductor, 1 punto por año hasta un máximo de 2,5 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año.

- Por pruebas selectivas superadas para el ingreso en la Administración Pública para acceder a la condición de personal laboral fijo en la categoría de Conductor, 0,75 puntos por ejercicio superado hasta un máximo de 2 puntos.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,50 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, que se incorporará de oficio por la Administración.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará del siguiente ejercicio:

EJERCICIO: Resolución de un supuesto teórico-práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan, al menos, cinco puntos en este ejercicio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con la plaza convocada serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1.	La Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
Tema 2.	La Corona. El Poder Legislativo.
Tema 3.	El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.
Tema 4.	Estatuto de Autonomía de Melilla. Nociones generales
Tema 5.	Órganos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla
Tema 6.	Derechos y Deberes de los Funcionarios.
Tema 7.	Régimen disciplinario del personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla
Tema 8.-	Organización de los Servicios Administrativos y Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
Tema 9.-	Conceptos general de seguridad y salud laboral.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.-	Funcionamiento de un motor de un cilindro.
Tema 2.-	Motores de varios cilindros.
Tema 3.-	Cilindros. Carter. Pistón.
Tema 4.-	Bielas, Cigüeñal. Volante. Distribución.
Tema 5.-	El motor de dos tiempos.- Constitución y funcionamiento.
Tema 6.-	El motor diesel.
Tema 7.-	Equipo eléctrico del automóvil.
Tema 8.-	La refrigeración del automóvil.
Tema 9.-	La Carburación.
Tema 10.-	Embragues.
Tema 11.-	Frenos. Frenos hidráulicos.
Tema 12.-	Frenos mecánicos.- Frenos de mano.- Frenos de disco.
Tema 13.-	Servofrenos.
Tema 14.-	Mantenimiento y entretenimiento.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.M.E. Nº 5000, de 15 de febrero de 2013".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.